

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL – CASANARE**

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción : Tutela – Admite
Demandante: Laura Juliana Torres Pérez
Demandado : Comisión Nacional del Servicio Civil y otros
Expediente : 85001-33-33-001- 2021-00202-00

Teniendo en cuenta que la tutela, formulada por Laura Juliana Torres Pérez, con el fin de proteger sus derechos fundamentales, cumple con los requisitos básicos de ley¹, se procederá a su admisión y se tendrán como pruebas las aportadas con la demanda, que pueden consultarse en el link anotado en el acápite “VII. ANEXOS”.

Como los demás concursantes inscritos en la convocatoria N° 1068 de 2019 - Territorial 2019 – OPEC 9221, y en especial las cuarenta personas que superaron las pruebas de competencias básicas y funcionales realizadas para ese cargo, tienen interés directo en el resultado del proceso, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil notificarles de esta providencia, ya sea directamente a sus correos electrónicos o mediante publicación en el espacio de su página web destinada para avisos informativos relacionados con la convocatoria territorial 2019, dentro de las cinco horas siguientes a su respectiva notificación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por Laura Juliana Torres Pérez, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Fundación Universitaria del Área Andina y el Departamento de Casanare.

SEGUNDO: Por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz, **notifíquese** la presente decisión a los representantes legales de las entidades accionadas, a la accionante y al agente del Ministerio Público destacado ante el Despacho.

TERCERO: Requiérase a los representantes legales de las entidades accionadas, para que dentro de los dos días siguientes a su notificación, independientemente de si ejercen o no su derecho de defensa, informen a este Juzgado sobre el conocimiento que tengan sobre los hechos planteados en la demanda y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionados con los mismos.

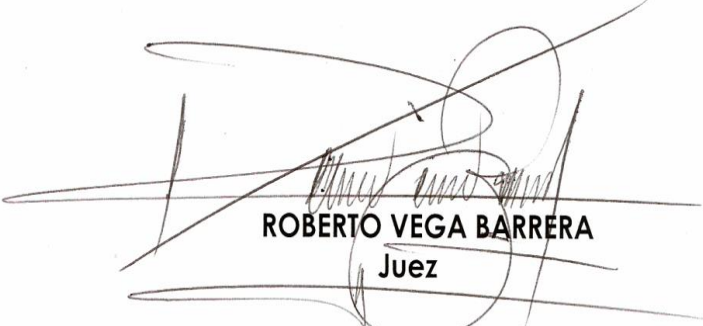
CUARTO: Tener como pruebas las aportadas con la demanda.

QUINTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizar la respectiva notificación de esta providencia, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

¹ Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991

SEXTO: La contestación a la tutela, lo mismo que el informe, deberán remitirse al correo electrónico de este Despacho, j01admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, debidamente escaneados y en formato PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VEGA BARRERA
Juez